



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-520-14

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cuatro de julio del año dos mil catorce.- Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, (MTI)**, Informe de Auditoría de fecha quince de noviembre del año dos mil trece, número de referencia **MI-008-017-13**, sobre Auditoría Especial a los Ingresos percibidos en concepto de Inspecciones Mecánicas, Permisos Especiales, Refrendas, Multas, Inscripción de Certificados de Operación, Permiso Especial Provisional de Control Operativo (PEPCO) y otros, en la Delegación Departamental de Transporte Terrestre de Boaco de la Dirección General de Transporte Terrestre, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar el cumplimiento de las Normativas vigentes en la recaudación de los ingresos por los diferentes trámites que realizan los usuarios del Transporte de Pasajero y Carga en la Delegación Departamental de Boaco; **B)** Examinar y comprobar la consecutividad de los Recibos Oficiales de Ventanilla Única, descrito en los Informes de Ingresos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-520-14

Renta con Destino Específico y su correspondencia con la remisión de los Ingresos Semanales reportados a la Dirección General de Transporte Terrestre, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once;

C) Comprobar si los Ingresos percibidos fueron depositados en la Cuenta Bancaria definida para dicho fin; y **D)** Determinar responsabilidades en caso que existieran de funcionarios y ex funcionarios involucrados por situaciones irregulares como resultado de la Auditoría Especial.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas:

1) Se notificó el inicio de la auditoría y los resultados preliminares de la Auditoría en referencia; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y;

4) En este Informe se concluyó que existe cumplimiento de las Normativas vigentes en la recaudación de los ingresos. Los Recibos Oficiales de Ventanilla Única conservan la secuencia numérica. Los Ingresos Percibidos fueron depositados en la Cuenta Bancaria definida para dicho fin. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1) y 14), 65) y 95) de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría de fecha quince de noviembre del año dos mil trece, número de referencia MI-008-017-13, sobre Auditoría Especial a los Ingresos percibidos en concepto de Inspecciones Mecánicas, Permisos Especiales, Refrendas, Multas, Inscripción de Certificados de Operación, Permiso Especial Provisional de Control Operativo (PEPCO) y otros, en la Delegación Departamental de Transporte Terrestre de Boaco de la Dirección General de Transporte Terrestre, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, (MTI)**, que se ha hecho mérito; y **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-520-14

para servidores o ex- servidores de la entidad auditada.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Seis (886) de las diez de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E
Vice Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN C.
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. FRANCISCO GUERRA CARDENAL
Miembro suplente del Consejo Superior